



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

COMUNICADO DE PRENSA nº 50/10

Luxemburgo, 3 de junio de 2010

Sentencias en los asuntos C-203/08 y C-258/08
Sporting Exchange / Minister van Justitie y
Ladbrokes Betting & Gaming, Ladbrokes International /
Stichting de Nationale Sporttotalisator

Un Estado miembro puede prohibir la explotación de los juegos de azar por Internet

Esta prohibición puede, debido a las particularidades propias de la oferta de juegos de azar por Internet, considerarse justificada por el objetivo de lucha contra el fraude y la criminalidad

La normativa neerlandesa relativa a los juegos de azar se basa en un sistema de autorizaciones exclusivas, según el cual, por una parte, se prohíbe organizar o promover juegos de azar, a menos que se esté en posesión de una autorización administrativa a tal efecto, y, por otra parte, las autoridades nacionales sólo conceden una única licencia para cada uno de los juegos de azar autorizados. Además, no existe ninguna posibilidad de ofrecer de manera interactiva juegos de azar por Internet en los Países Bajos.

De Lotto es una fundación de Derecho privado sin ánimo de lucro que es titular de la licencia requerida para la organización de apuestas deportivas, loterías y juegos de números. De Lotto tiene por objeto, según sus estatutos, la recogida de fondos mediante la organización de juegos de azar y el reparto de dichos fondos entre instituciones que actúen en el interés general, en particular en el ámbito del deporte, la educación física, el bienestar general, la salud pública y la cultura.

El Hoge Raad der Nederlanden (Tribunal Supremo neerlandés) y el Raad van State (Consejo de Estado neerlandés) preguntan al Tribunal de Justicia sobre la compatibilidad de la normativa neerlandesa relativa a la política de los juegos de azar con el Derecho de la Unión Europea.

En el asunto C-258/08 Ladbrokes

Las sociedades Ladbrokes se dedican a la organización de apuestas deportivas y son conocidas, en particular, por sus actividades en el ámbito de las apuestas efectuadas según el sistema de cotización («bookmaking»). En su sitio de Internet, ofrecen varios juegos de azar, principalmente vinculados al deporte. Estas sociedades no ejercen materialmente ninguna actividad en territorio neerlandés.

Al considerar que dichas sociedades ofrecían a los residentes en los Países Bajos, a través de Internet, juegos de azar para los que no disponían de licencia, De Lotto interpuso una demanda ante el juez nacional.

Según el Tribunal de Justicia, una normativa como la controvertida constituye una restricción a la libre prestación de servicios.

No obstante, una restricción de este tipo puede estar justificada por objetivos de protección de los consumidores, lucha contra el fraude y prevención tanto de la incitación al gasto excesivo en juego como de la aparición de perturbaciones en el orden social. A este respecto, corresponde a los tribunales nacionales comprobar si las normativas de los Estados miembros responden efectivamente a tales objetivos y si las restricciones que imponen no resultan desproporcionadas en relación con dichos objetivos.

En este contexto, el Hoge Raad alberga dudas sobre el carácter coherente y sistemático de la normativa nacional, en la medida en que ésta permite a De Lotto, ofrecer nuevos juegos y utilizar mensajes publicitarios para hacer más atractiva su oferta en el mercado.

El Tribunal de Justicia considera que una política de expansión controlada en el sector de los juegos de azar puede ser plenamente coherente con el objetivo de atraer a los jugadores que realizan actividades de juego y de apuesta clandestinas prohibidas hacia actividades autorizadas y reguladas.

Corresponde al tribunal remitente apreciar si puede considerarse que la normativa nacional se inscribe en el marco de una política de expansión controlada, dirigida efectivamente a encauzar la propensión al juego en circuitos legales.

Si se pusiera de manifiesto que los Países Bajos llevan a cabo una política de fuerte expansión de los juegos de azar, incitando y animando de manera excesiva a los consumidores a participar en éstos, con el fin principal de reunir fondos, debería concluirse que tal política no limita de modo coherente y sistemático las actividades de juegos de azar.

En el marco de esta apreciación, hay que comprobar si las actividades de juego ilegales pueden constituir un problema en los Países Bajos y si una expansión de las actividades autorizadas y reguladas puede resolver tal problema.

Por otro lado, las sociedades Ladbrokes alegan que son titulares de una autorización expedida por las autoridades del Reino Unido que les permite ofrecer apuestas deportivas y otros juegos de azar a través de Internet o por teléfono y están sometidas, en dicho Estado miembro, a una legislación muy estricta para prevenir el fraude y la ludopatía. A su juicio, los controles y las garantías no deben tener lugar en dos ocasiones.

A este respecto, el Tribunal de Justicia observa que el sector de los juegos de azar ofrecidos por Internet no ha sido objeto de armonización en el seno de la Unión. Por lo tanto, un Estado miembro puede considerar que el solo hecho de que un operador como las sociedades Ladbrokes propongan legalmente por Internet servicios incluidos en dicho sector en otro Estado miembro, no es una garantía suficiente para la protección de los consumidores nacionales.

Por otro lado, dada la falta de contacto directo entre el consumidor y el operador, los juegos de azar accesibles por Internet suponen, en lo que atañe a los eventuales fraudes cometidos por los operadores contra los consumidores, riesgos diferentes y de mayor envergadura en comparación con los mercados tradicionales de estos juegos.

En el asunto C-203/08 Sporting Exchange (Betfair)

Sporting Exchange (Betfair) está activa en el sector de los juegos de azar y ofrece sus servicios únicamente a través de Internet y por teléfono. A partir del Reino Unido, pone a disposición de los destinatarios de servicios una plataforma para las apuestas sobre los acontecimientos deportivos y las carreras de caballos, al amparo de licencias británicas y maltesas. Sporting Exchange (Betfair) no dispone de ningún establecimiento o punto de venta en los Países Bajos.

Sporting Exchange (Betfair) alegó, en esencia, que las autoridades neerlandesas estaban obligadas, por una parte, a reconocer la licencia de la que era titular en el Reino Unido y, por otra parte, a respetar el principio de transparencia al conceder una licencia para ofrecer juegos de azar.

En primer lugar, siguiendo el mismo razonamiento que en el asunto C 258/08, Ladbrokes, el Tribunal de Justicia señala que la restricción a la libre prestación de servicios puede, dadas las particularidades propias de la oferta de juegos de azar por Internet, considerarse justificada por el objetivo de lucha contra el fraude y la criminalidad.

En segundo lugar, por lo que respecta al régimen de licencia en favor de un operador único, el Tribunal de Justicia señala que los Estados miembros disponen de una facultad de apreciación

suficiente para definir el grado de protección buscado en materia de juegos de azar. No obstante, para que un régimen de autorización administrativa previa esté justificado, debe basarse en criterios objetivos, no discriminatorios y conocidos de antemano, de modo que establezcan los límites del ejercicio de la facultad de apreciación de las autoridades con el fin de que ésta no pueda utilizarse de manera arbitraria.

En cualquier caso, las restricciones a la libre prestación de servicios derivadas específicamente de los procedimientos de concesión y renovación de una licencia en favor de un operador único pueden considerarse justificadas si el Estado miembro de que se trata decide otorgar o renovar la licencia a un operador público cuya gestión esté sometida a la vigilancia directa del Estado o a un operador privado sobre cuyas actividades los poderes públicos puedan ejercer un estrecho control.

En tales situaciones, la concesión o la renovación en favor de tal operador, sin haber seguido ningún procedimiento de licitación, de derechos exclusivos para la explotación de juegos de azar no resulta desproporcionada a la luz de los objetivos perseguidos por la normativa neerlandesa.

Corresponde al tribunal remitente comprobar si los titulares de licencias en los Países Bajos para organizar juegos de azar reúnen estos requisitos.

RECORDATORIO: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro de las sentencias [C-203/08](#) y [C-258/08](#) se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*